

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Construcción de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para Vivienda Unifamiliar", comuna de Pitrufquén.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 83 /2018**

**Temuco, 08 MAR. 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta presentada por el Sr. Daniel Santiago Olate Carrillo, con fecha 08 de febrero de 2018, que solicita pronunciamiento sobre Proyecto "Construcción de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para Vivienda Unifamiliar", en la comuna de Pitrufquén.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran los proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, que correspondan a (Art. 3 literal o) del D.S. N°40/12):

o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

o.2. Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

2. Que, mediante su presentación se solicita pronunciamiento respecto del proyecto de construcción de sistema de agua potable y alcantarillado para vivienda unifamiliar, que pretende desarrollarse en Camino Ruta S-463 S/N de la comuna de Pitrufquén, y que posee las siguientes características:

- Emplazamiento: en área rural, específicamente en Camino Ruta S-463 S/N de la comuna de Pitrufquén.

- Obras a ejecutar:

- El proyecto plantea la instalación de un solo arranque de agua potable y tiene por objetivo satisfacer las demandas sanitarias de una vivienda unifamiliar para 2 personas. Esto involucra el

caudal necesario para la totalidad de artefactos sanitarios distribuidos en la vivienda según informa la planimetría que se adjunta.

- La solución de agua potable considera como fuente única, el aprovechamiento de aguas subterráneas mediante la utilización de un sistema de pozo profundo con elevación mecánica hasta estanque prefabricado de 3.400 litros de acumulación.
- La solución de alcantarillado se hará mediante descarga gravitacional de los artefactos sanitarios hacia fosa séptica prefabricada con un volumen útil de 2.400 litros, predefinida para la utilización de hasta 8 personas.

3. Que, en este caso se ha establecido que el proyecto está definido por obras materiales de carácter permanentes asociadas a la construcción de un sistema de agua potable y alcantarillado particular, en una vivienda ubicada en una zona rural de la comuna de Pitrufquén y destinada a la actividad habitacional.

**RESUELVO:**

1°.- Que, el Proyecto "Construcción de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para Vivienda Unifamiliar", que pretende emplazarse en la comuna de Pitrufquén, presentado por el Sr. Daniel Santiago Olate Carrillo, y descrito en la presente resolución, **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previa a su fase de ejecución**, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3°, letra o), literales o.1, o.2, o.3 del D.S. N°40/2012. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**MARCO ANTONIO PICHUNMAN CORTÉS**  
**DIRECCION REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

CLL/RMF/DUS/dus.

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Daniel Olate Carrillo
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA